Nota DNC N° 19479/2020

Asunción, 05 de octubre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385549
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Reparación de Turbo y Soporte de Escape para Motoniveladora 670G.
Entidad	Municipalidad de Cambyretá.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Respecto al contenido del Dictamen, solicitamos ampliarlo, detallando cual/es sería/n el/los daño/s con grave/s perjuicio/s a los intereses públicos que pudiera/n ser ocasionado/s al realizar el proceso a través de un proceso ordinario, Vía Excepción con Difusión Previa o SBE. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
2. No hemos visualizado, entre las demás documentaciones remitidas, la que corresponda a la Bases Concursales, solicitamos remitirla. . *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art.17 inc. "a" numeral "5".-*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py